

CONSTANCIA SECRETARIAL. FEBRERO 22/2021 La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y por ende el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: EJECUTIVO 2020-00355
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: SERVICIO ALBERTO CARDONA CORREA

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso en virtud de haberse efectuado por parte del demandado el pago de las cuotas en mora de las obligaciones aquí demandadas

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que pide la culminación del proceso por pago de las cuotas en mora realizadas por parte del demandado.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades bancarias relacionadas en las medidas cautelares .

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada, contra **SERGIO ALBERTO CARDONA CORREA** por pago total de as cuotas en mora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo

El embargo de los dineros que posee el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las siguientes entidades bancarias :Banco Agrario, Banco Caja Social ,Banco Davivienda, Bando Bogotá, Occidente ,Popular, Bancolombia ,Itau,Scituabank, Bancamia, BBVA, Banco GNB Sudameris,Banco Av. Villas, Pichincha, Falabella, Banco W, medida comunicada mediante oficio No. 2031 del 5 de noviembre del 2021.

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron para el cobro a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2021-000355-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 030 del 23/02/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria